

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

CÓDIGO	2000	CONSECUTIVO	646
FECHA	17 de noviembre de 2021		
PARA	RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO	CARGO	Secretaria General
DE	MARÍA PAOLA VÉLEZ SOSA	CARGO	Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
ASUNTO	Solicitud de publicación de Resolución No. 007011 del 10 de noviembre de 2021.		

Cordial Saludo,

De la manera más atenta y cordial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, me permito remitir copia de la Resolución No. 007011 del 10 de noviembre de 2021 "Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021 de 2021", el cual resolvió:

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación de la Isla de San Andrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

Agradezco que una vez efectuada la publicación, se emita la constancia o certificación correspondiente, con el fin de que obre como soporte dentro del trámite de terminación y liquidación unilateral adelantado.

Atentamente,



MARIA PAOLA VELEZ SOSA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Proyectó: S. Zapata
VoBo: María Paola Vélez
Archivó: Mavis Livingston.

Manuscrito
17/11/2021
11:58 AM



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowen

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No.

007011

10 NOV 2021

"Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021 de 2021"

LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, así como lo previsto en el artículo primero del Decreto No. 158 del 05 de mayo de 2021 expedido por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y demás normas concordantes vigentes y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente suscribió el día 28 de octubre de 2021, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021 con el señor RONNY ZUÑIGA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.160, cuyo objeto es: *Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para realizar actividades operativas, separación, limpieza y recolección de residuos en el punto de acopio temporal denominado Punto Verde, dentro del componente del PGIRS.*

Que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021 fue pactado en NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha prevista en el Acta de Inicio de Actividades del Contrato.

Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021 fue pactado en la suma de CUATRO MILLONES TRESIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.385.876,00) M/CTE, suma de dinero amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 5320.DEL 08.DE OCTUBRE.DE 2021 y Registro Presupuestal - RP No. 5202.DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021.

Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021, se pactó en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente:

Que si bien se suscribió el contrato el día 28 de octubre de 2021 entre las partes a través de la Plataforma de SECOP II, no se suscribió el acta de inicio correspondiente.

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento tuvo conocimiento a través de diversas publicaciones realizadas por medios de comunicación local y nacional sobre unas capturas a presuntos integrantes del Clan del Golfo, a través de la Operación NIMITZ, la cual se llevó a cabo de manera simultánea en Magangué, Cartagena, Medellín y San Andrés.

Que se obtuvo noticia a través de la publicación realizada el día viernes 05 de noviembre de 2021 por parte del Diario El Esfuerzo a través de su página web que: *Capturan presuntos integrantes del Clan del Golfo*, a través del siguiente link: https://www.xn--el-esfuerzo.com/index.php?option=com_content&view=article&id=23222:capturan-presuntos-integrantes-del-clan-del-golfo&catid=63:judicial&Itemid=105 entre los capturados se encuentra:

(...) Entre los capturados, se encuentra *Álvaro Barrios Díaz* alias 'El Abogado', presunto cabecilla de la subestructura; así como *Ronny Zúñiga Zúñiga*, alias 'Ronny', presunto cabecilla de narcotráfico de San Andrés y Providencia; además de *Edwin Álvarez Calcedo*, alias 'Mi

Tto', supuesto jefe de sicarios, e Ismael Miranda Pereira, alias 'Ismael', presunto coordinador de narcotráfico y tráfico de armas. (...)

Que entre los capturados como se indicó en precedencia, figura el señor RONNY ZUÑIGA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.160, contratista del Departamento a través del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad física y material de poder ejecutar el contrato en razón a la privación de la libertad a la que se encuentra el señor RONNY ZUÑIGA ZUÑIGA, se hace necesario dar por terminado unilateralmente el contrato y en consecuencia ordenar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021.

Que dado lo anterior, y tenido en cuenta que la privación de la libertad se constituye en una imposibilidad física permanente del contratista para ejecutar el contrato, esto es, que dado las circunstancias de tiempo y modo en las que se encuentra el señor RONNY ZUÑIGA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.160, contratista del Departamento a través del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021 para la ejecución del referido contrato, se considera la necesidad de dar por terminado unilateralmente el contrato y en consecuencia ordenar la liquidación del mismo, ya que se hace imposible proceder de mutuo acuerdo y en consecuencia proceder con la liquidación del mismo en los mismos términos y además porque no se logró materializar la ejecución del contrato, dado la no suscripción del acta de inicio de actividades.

Que teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la ejecución del contrato, no hay actividades para reportar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 168 del 05 de mayo de 2021 "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental", dispuso en el artículo primero que: *Delegar la contratación y la ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios del Despacho, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluya todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las modalidades de selección que se indican en este Decreto*, por lo que el presente acto administrativo es objeto de estructuración desde la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.


Que el balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021, es el siguiente:

Valor del contrato	\$4.385.876,00
Valor ejecutado	\$,00
Valor cancelado	\$0,00
Valor adeudado	\$,00
Valor no ejecutado	\$4.385.876,00
Total	\$4.385.876,00

Que de acuerdo con lo anterior, no existe saldo a favor del contratista RONNY ZUÑIGA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.160 en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021, y por ende, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PÉSO (\$4.385.876,00) M/CTE, valor de contrato se constituye en un valor no ejecutado por liberar y reintegrar a favor del Departamento al presupuesto de la vigencia 2021.

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, garante de los derechos de los contratista, así como de su buena fe, procedió a efectuar la consulta en las paginas de los entes de control, esto es, de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Policía Nacional, no encontrando ninguna anotación o registro para la cédula de ciudadanía No. 1.123.620.160, los cuales fueron impresos, haciendo parte integral del presente proveído. No obstante, la Página de la Policía Nacional arrojó el siguiente resultado:

@ G+ T

**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

Fecha y hora de consulta:
05:59:30 PM horas del 08/11/2021.

La Policía Nacional de Colombia informa:

El resultado de su consulta no puede ser generado.
Por favor acérquese a las inspecciones de la Policía Nacional más cercanas para que pueda
actualizar su consulta.

Que ante el conocimiento de la noticia, se procedió a efectuar consulta a la Fiscalía General de la Nación a través de oficio con Radicado No. 7867 del 05 de noviembre de 2021, quien en respuesta con radicado No. 20670-01-03:02-204 del 08 de noviembre de 2021, indicó: (...) *En atención al traslado de su petición en el cual solicita certificar si el señor Ronny Zúñiga Zúñiga con CC 1.123.620.160 está detenido; me permito informarle que consultado el sistema de información judicial SPOA por cuantía de este despacho no figura en calidad de detenido. (...)*; ambos que hacen parte integral del presente proveído.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los medios que pueden utilizar las Entidades para el cumplimiento del objeto contractual, establece:

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado fuera del texto original)

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

Que el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, al referirse a la Terminación Unilateral del Contrato dispone:

Artículo 17º.- De la Terminación Unilateral. Reglamentado por el Decreto Nacional 1436 de 1998. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (Subrayado fuera del texto original)

3o. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.

4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 regula lo relacionado con el plazo para la liquidación de los contratos, así:

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Que los Contratos Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista que el contrato debe terminarse anticipadamente por incapacidad física permanente del contratista se requiere terminar y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021/ CD-SSP-3606-2021.

Que encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente terminar y liquidar unilateralmente el

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en caso de muerte del contratista, situación que se presentó en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021.

Que frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en sentencia del veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), consideró:

"la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello, el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también, en ocasiones, la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obra o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual. (...)"

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo tanto, la Entidad está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive en la página web y en un medio masivo de comunicación en la Isla de San Andrés.

Que de conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento, actuando en calidad de ordenadora del gasto conforme lo señalado en el Decreto 158 del 05 de mayo de 2021.

Por las razones expuestas, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021 suscrito ente el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y el señor RONNY ZUÑIGA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.180, cuyo objeto es: *Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para realizar actividades operativas, separación, limpieza y recolección de residuos en el punto de acopio temporal denominado Punto Verde, dentro del componente del PGIRS, por incapacidad física permanente del contratista, a partir del 05 de noviembre de 2021, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva del presente proveído, los cuales hacen parte integral del presente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar Unilateralmente el del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021 suscrito ente el

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y el señor RONNY ZUÑIGA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.160, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, en los siguientes términos:

Valor del contrato	\$4.385.876,00
Valor ejecutado	\$,00
Valor cancelado	\$0,00
Valor adeudado	\$,00
Valor no ejecutado	\$4.385.876,00
Total	\$4.385.876,00

PARÁGRAFO: Que el saldo no ejecutado por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.385.876,00) M/CTE, suma de dinero amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 5320 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021 y Registro Presupuestal - RP No. 5202 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, deberá ser reintegrada al presupuesto del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación de la Isla de San Andrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la dirección física y/o electrónica suministrada por el señor RONNY ZUÑIGA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.160 conforme a la información que obra en los documentos del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2972679 de 2021 / CD-SSP-3606-2021.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Secretaría de Hacienda del Departamento para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en San Andrés Isla, a los 10 NOV 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PAOLA VÉLEZ SOSA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Proyectó: S. Zapata - Contratista SSPMA
Revisó: M.P. Vélez - SSPMA
VoBo: Diana Garzón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Archivo y correspondencia.